



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 118 00			
DEMANDANTE	Lucyneth Galván Segura	DOC. IDENT.	26.220.498 de Valencia-Córdoba
DEMANDADA	UGPP		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que tanto la UGPP como el apoderado judicial de la interviniente presentaron escrito de contestación de demanda. No obstante, teniendo en cuenta las situaciones puestas en conocimiento por la interviniente en el escrito de contestación presentado, se advierte que ante el Tribunal Administrativo de Córdoba cursa demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora Estella Elena Contreras Machado en contra de la Resolución No. 015899 del 19 de noviembre de 2012, resolución en la cual se decidió dejar en suspenso el pago de la pensión de sobrevivientes reclamada ante la discusión presentada por las posibles beneficiarias

En el trámite del referido proceso (Radicado No. 23001233300020160013600) se profirió sentencia el 6 de septiembre de 2019, la cual fue apelada de acuerdo con la información registrada en el sistema de consulta de la Rama Judicial.

De tal surte, para poder terminar el trámite a seguir y previo a calificar los escritos de contestación presentados, resulta imperativo verificar si el Despacho tiene jurisdicción para dar trámite a las pretensiones objeto de demanda, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la UGPP para que allegue la resolución por medio de la cual se reconoció pensión de vejez al causante OLWADO LÓPEZ GARCÉS identificado con C.C. No. 3.782.773 de Cartagena, así como todos aquellos documentos que reposen en su expediente administrativo a partir de los cuales se acredite la calidad de servidor público que éste ostentaba al momento del reconocimiento pensional, esto es, si era empleado público o trabajador oficial.

SEGUNDO: Para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral anterior, se **CONCEDE** el término máximo de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al TRIBUNAL SUPERIOR DE CÓRDOBA y al CONSEJO DE ESTADO, a fin de informarles acerca de la existencia de este proceso, y que una vez se logró de determinar el tipo de vinculación que tuvo el causante, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZARALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO